

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 7 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molica, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en él la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 11 Julio 1890)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 73.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.679.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Medina Badino, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 28 de Junio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Mariano*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y terreno de D. Atanasia Fajardo, paraje llamado Pinta Santos á la falda del cabezo del Escribano, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terrenos de la expresada señora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la referida falda del cabezo del Escribano, y desde ella se tomarán dos visuales: primera á la carretera de Aguilas á Lorca en dirección L., y segunda á la casa cortijo de Pinta Santos dirección N. O. unos 306 metros; desde el punto de partida mencionado se medirán á N. E. 300 metros primera estaca; primera á segunda S. E. 200; segunda á tercera S. O. 1.000; tercera á cuarta N. O. 200, y cuarta á quinta N. E. ó sea el mojón de salida 700 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Julio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 74.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.694.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Benavente Blaya, vecino de esta ciudad, se

ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 7 del corriente, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *El Habano*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de ignorada procedencia, sitio llamado Montajul, diputación de Morata; lindando N. mina «La Cañada»; E. terreno franco; S. con la mina «El Algarrobo», núm. 3.746 y «Anita», núm. 3.005, y O. franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 7 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «La Cañada», núm. 3.356; desde él se medirán á O. 50 metros primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta E. 200; quinta á sexta N. 200; sexta á séptima O. 100; séptima á octava N. 100, y octava á punto de partida O. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Julio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 75.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.693.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Benavente Blaya, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 7 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Reloj*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de ignorada procedencia, sitio llamado de Ponce, diputación de San Ginés; lindando N. mina «Año Nuevo» y próxima á la «Lucía»; E. franco; S. cercana al «Habano», y O. «La Caña y la Llave»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 7 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «Año Nuevo»; y desde él se medirán al E. 250 metros primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta O. 500; quinta á sexta N. 300, y sexta á punto de partida E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Julio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Cuarta sección.

Número 69.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 19, 22, 24, 27 y 31 de Mayo, y 3 y 11 de Junio, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en la segunda subdivisión del Almacén general y cuarta, quinta, sexta, séptima y octava agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 19 de Junio último, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de tres mil quinientas treinta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 177 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 354 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 7 de Julio de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número.... de tal fecha (ó en el *Boletín*

oficial de la provincia de.... núm.... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 14.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Cartagena.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 33 expedido por esta Sucursal en 31 de Agosto de 1888 á favor de D. Juan Marina y Vega, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cartagena 1.º de Julio de 1890.—El Oficial Secretario, Francisco J. Serrano.

Número 67.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 2.º de esta provincia, que la constituyen los pueblos de Cartagena, Fuente-alamo y La Unión, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza, el 10 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas

del Tesoro: que para garantir el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 79 000 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo, ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 8 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de esta provincia, primera del partido de Mula, que la constituyen los pueblos de Mula, Albudeite, Campos, Bullas y Pliego, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por la presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza, el 40 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantir el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 25.400 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo, ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 8 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Sexta sección.

Número 1.775.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en el mes de Febrero último.

Ordinaria del día 3.

Sin efecto por falta de número.

Supletoria del día 5.

Aprobación del acta de la anterior. Se aprobó el inventario de los bienes valores y derechos del Municipio, formado por las Comisiones de propios y montes, y se acordó su remisión al Sr. Gobernador.

Se nombraron los Médicos titulares D. Justo Pérez del Postigo y don Rafael Armand, para los reconocimientos en el acto de declaración y clasificación de soldados.

También se nombró tallador para dicho acto á D. José Gómez Martínez,

Sargento retirado de la Guardia civil.

Se aprobó la distribución de fondos para dicho mes.

Quedó enterada la Corporación de hallarse expuestas al público las listas electorales para municipales.

Se formó nota expresiva de la cantidad y clase de productos que se propone utilizar este Municipio de sus montes en el próximo año forestal de 1890-91, y se acordó se remita al señor Gobernador.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación desde el 25 de Diciembre hasta el 31 de Enero último.

Que se abone á la Caja de Recluta de Murcia pesetas 11'02, con cargo á imprevistos, por pan y utensilios á mozos de esta villa, que estuvieron en observación.

Extraordinaria del día 8.

Se efectuó el cierre definitivo del alistamiento y se determinaron los Sres. Concejales que no pueden intervenir en el acto de clasificación y declaración de soldados, por la incompatibilidad que determina el art. 74 de la ley de Reemplazos, resultando ser éstos los siguientes:

- D. Pedro Ruiz Soler.
- » Juan Ruiz Urrea.
- » Gabino Ruiz Soler.
- » Ginés Sánchez Fernández.

Extraordinaria del día 9.

En la de este día se verificó el acto de declaración y clasificación de soldados y se revisaron las excepciones de los tres años anteriores, señalando para probar las alegaciones, cuyo fallo corresponde al Ayuntamiento, tanto del presente reemplazo, como de los tres anteriores, el día 2 del corriente Marzo

Ordinaria del día 10.

Sin efecto por falta de número.

Extraordinaria del día 14.

Se acordó que el colegio de esta sección, para la elección de un Diputado provincial, se instale en la Casa Consistorial.

Ordinaria del día 17.

Sin efecto por falta de número.

Ordinaria del día 24.

Aprobación de las actas de las celebradas en 5, 8 y 14 de Febrero último.

Quedó enterado el Ayuntamiento de no haberse presentado reclamaciones contra la lista de Concejales expuesta al público durante la primera quincena de Febrero último.

Que se exponga al público antes del 8 de Marzo actual la lista definitiva de electores de compromisarios para Senadores, y que se participe al Sr. Gobernador.

Se aprobó una cuenta de 20 pesetas á favor de D. José Velázquez, por la cera facilitada para la función religiosa de la Virgen de la Purificación.

Se fijó el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, formado por la Comisión respectiva, cuyos ingresos ascienden á 45.581 pesetas 12 céntimos y los gastos á 9 790'69 pesetas, acordando se exponga al público por término de 15 días para oír reclamaciones, y que transcurrido este plazo se someta á la aprobación de la Junta municipal.

Calasparra 6 de Marzo de 1890.—El Secretario, José María Pérez.—B.º V.º: El Alcalde, Ruiz.

Sesión ordinaria de 17 Marzo de 1890.

Dada cuenta del precedente extracto fué aprobado por unanimidad, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia por si á bien tiene ordenar su inserción en el *Boletín oficial*.

Calasparra 20 de Marzo de 1890.—José María Pérez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE TOTANA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Periodo de ampliación.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1066 22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	-----

Cargo.

Data por pagos verificados en igual trimestre.	-----
--------------------------------------------------------	-------

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

INGRESOS

1 Propios.	11330 76	6964 96	18295 72
2 Montes.	2700 »		2700 »
3 Impuestos.	781 »	2122 85	2903 85
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.	2283 75	1632 40	3916 15
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.			
9 Resultados.	22339 87	10578 22	32918 09
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	23058 30	14121 89	37180 19
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			

Cargo.	62493 68	35420 32	97914 »
----------------	----------	----------	---------

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.	12796 56	3540 16	16336 72
2 Policía de seguridad.	7897 77	2607 98	10505 75
3 Policía urbana y rural.	8165 90	2658 35	10824 25
4 Instrucción pública.	72 25	11602 70	11674 95
5 Beneficencia.	5247 72	587 84	5835 56
6 Obras públicas.	1216 99	42 »	1258 99
7 Corrección pública.	4968 45	658 62	5627 07
8 Montes.			
9 Cargas.	18464 45	4470 23	22934 68
10 Obras de nueva construcción.		3674 93	3674 93
11 Imprevistos.	1948 70	296 »	2244 70
12 Ampliación.			
13 Resultados.	648 67	283 11	931 78
14 Valores fuera de presupuesto.			
15 Devoluciones.			

Data.	61427 46	30421 92	91849 38
---------------	----------	----------	----------

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Totana á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Rogelio de la Guardia.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Totana á 2 de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Juan José Cánovas.—V.º B.º: El Alcalde, Fontana.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE TOTANA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3117 30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	49539 29

Cargo.

Data por pagos verificados en igual trimestre.	52656 59
--------------------------------------------------------	----------

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

137 46

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.		4504 26	4504 26
2 Montes.		2700 »	2700 »
3 Impuestos.	800 »		800 »
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.	11923 49	35420 32	47343 81
9 Resultas por la existencia de 30 de Junio último.	148 62		148 62
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	2051 08	6842 46	8893 54
11 Reintegros.		72 25	72 25
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	14923 19	49539 29	64462 48
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		5326 03	5326 03
2 Policía de seguridad.		2622 38	2622 38
3 Policía urbana y rural.		3584 40	3584 40
4 Instrucción pública.		2938 17	2938 17
5 Beneficencia.	800 »	1282 28	2082 28
6 Obras públicas.		177 75	177 75
7 Corrección pública.		1332 94	1332 94
8 Montes.			
9 Cargas.		4299 01	4299 01
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		534 25	534 25
12 Ampliación.	11005 89	30421 92	41427 81
13 Resultas.			
14 Valores fuera de presupuestos.			
Data.	11805 89	52519 13	64325 02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Totana á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Rogelio de la Guardia.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Totana á 2 de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Juan José Cánovas.—V.º B.º: El Alcalde, Fontana.

Número 29.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante todo el mes de Junio que acaba de finalizar.

Sesión ordinaria del día 3.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Mayo, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil como está prevenido.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, importante 12.258 37 pesetas.

Se acordó informar sobre el recurso de alzada interpuesto por Francisco Provencio Martínez, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró soldado sorteaable á su hijo Fernando Provencio Martínez, alistado en la sección de esta población para el reemplazo de 1887; que apesar de no haber alegado nada, tanto en el año del reemplazo á que pertenece en el acto de la clasificación de soldados como en los años siguientes, debe ser exceptuado del servicio activo por que efectivamente tiene á su hermano Francisco sirviendo personalmente en el Ejército en el presente año del último reemplazo.

Se acordó informar también el recurso de alzada interpuesto por Francisco Pérez Sánchez, contra el acuerdo de dicha Comisión que declaró soldado sorteaable á su hijo Eduardo Pérez Gómez, alistado en la sección de esta población para el reemplazo de 1889;

que aun cuando nada alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año del reemplazo á que pertenece, sin duda por ignorar la excepción que tenía de hijo único de padre pobre y sexagenario, puesto que éste cumplía la edad reglamentaria en 23 de Marzo de aquel año, lo ha hecho en la revisión de su reemplazo en el presente año, debiéndose por lo tanto ser considerado como recluta disponible.

La Corporación queda enterada de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 30 de Mayo último, número 222, por la que manifiesta que la Comisión provincial acordó declarar personalmente responsables á los individuos de este Ayuntamiento por las cantidades que tiene en descubierto con dicho Centro, acordando su cumplimiento, y al efecto que se recuerde nuevamente al Sr. Delegado de Hacienda ordene se lleve á efecto con la urgencia que el caso exige, la práctica de la liquidación de los descubiertos que la Hacienda hace á este Municipio y con ellos satisfacer ha aquéllos, único medio que tiene para salir de esta angustiosa situación.

Se aprobaron las subastas para el servicio del alumbrado público, la de arbitrios sobre puestos públicos, carnicería, matadero de reses y pescadería pública, verificadas para el año 1890 á 91, y elevar á definitivos los remates provisionales, y que los rematantes constituyan en el término legal de cinco días las fianzas definitivas y reintegrando los expedientes en el papel oportuno.

Se acordó quede sobre la mesa para su estudio, una comunicación del se-

ñor Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, en reclamación de cierta cantidad para abonar á Martín Andreo Albacete que ha conducido al Juzgado al partido de Espuña con su tartana á practicar diligencias criminales.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que contrate con el Director de la banda de música la gratificación que ha de dársele por su asistencia á las procesiones del Santísimo Corpus Cristi y su Jufractava.

Se acuerda que por la Alcaldía se prohíba el uso de fósforos, encender hogueras ni quemar rastros hasta tanto no terminen por completo la recolección de cereales, bajo la multa y demás responsabilidades correspondientes, y que los propietarios que tengan bardas vivas en sus fincas colindantes á los caminos vecinales, las recorten á fin de no causar perjuicios al practicarse el acarreo de mieses.

Se acordó que por la Comisión del ramo, asociado del Sr. Presidente, se requiera á los propietarios de las aguas de las Viñas para que dejen expedita la vía pública.

A moción de varios Concejales se acordó que la Comisión del ramo pase á los partidos rurales de Ramblillas, Ral y Espuña y sitios del huerto del Cura, hacienda de la Casa de las Viñas, camino del Ramblar y los demás vecinales, é informe sobre las intrusiones hechas por D. Segundo Ríos, herederos de D. Andrés Acosta y otros, y á la vez del estado en que se encuentra el camino Hondo y lo que crea necesario para su arreglo y pronto tránsito.

Se acordó el pago de 25 pesetas como gratificación al practicante de cirugía menor D. Antonio Sanz Ferragut, por la vacunación hecha á los pobres de esta localidad.

Sesión supletoria del día 12.

Se acordó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de 10 pesetas en vez de las 15 que reclama el Juez municipal á Martín Andreo Albacete, por haber conducido con su tartana al Juzgado al partido de Espuña á practicar diligencias criminales sobre robo de ropas á Simón Benedicto Martínez y sobre disparo de arma de fuego á José Balsas Morales.

Se acordó el pago de cinco pesetas á Fulgencio Cánovas Arjona, por haber conducido con su tartana á la cabeza del partido á Juan Bautista Aledo Andreo, detenido á disposición de aquel Juzgado y que se halla lesionado y por disposición del Juez de instrucción.

Se acordó el pago de 2'50 pesetas, importe del socorro en especie al pobre ciego Pedro Munuera Munuera.

También se acordó el pago de cinco pesetas importe del socorro en especie á la pobre Agustina Martínez Romero para atender á la grave enfermedad de su marido Bartolomé Mellado Clares.

Se acordó el pago de la suscripción al «Boletín jurídico Administrativo» correspondiente al año último.

A la instancia de D. Juan López Cerón, en solicitud de reedificar la fachada de su casa núm. 2 de la calle de los Olmos de esta población, se acordó pase la Comisión del ramo é informe su pretensión.

Se aceptó por la Corporación las cesiones hechas por D. Alfonso Díaz Sáez y D. Salvador Aledo Carlos, del terreno de su propiedad, que existe contiguo á la balsa vieja del Baño, con las condiciones y para el objeto que consta en la sesión ordinaria del día 4 de Diciembre de 1883, y además con la carga ó pia Memoria de un real anual que gravita sobre la finca del primero; dá las gracias á los señores cedentes y facultan á su Regidor Síndico para el otorgamiento de la oportuna escritura.

Se acordó el pago de 49 pesetas, im-

porte de los jornales invertidos en la composición del camino vecinal de Cartagena á la bajada del río en la semana anterior, y que se remita un ejemplar de la cuenta al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*.

Se acordó la inmediata composición de la calle de los Olmos á la entrada á la población, contigua á la carretera, en vista de su mal estado.

Se nombró por unanimidad al Regidor Síndico D. Julián García Sánchez, Depositario de la renta y bienes del rematante de consumos, por los descubiertos que hace á este Ayuntamiento.

La Corporación quedó enterada y conforme de que el Sr. Teniente D. Alfonso Díaz quedose encargado de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento durante la ausencia del Presidente á asuntos que afectan á este Municipio.

Sesión supletoria del día 19.

Fué aprobada el acta anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que facilite cuanto sea necesario para sufragar los gastos que han de proporcionar las operaciones de deslinde de este término con el de Mula, y que en atención á que el Secretario de esta Corporación ha de auxiliar á la Comisión nombrada por la misma en dicha operaciones que han de dar principio en el día de mañana, que quede encargado del despacho de la Secretaría el Oficial de Estadística don Juan Martínez Cerón, durante la ausencia de aquél.

Sesión ordinaria del día 24.

Se aprobó el acta anterior.

Se nombró al Concejal D. Alfonso Guirao López para que en nombre de esta Corporación discuta y apruebe el presupuesto ordinario de la Cárcel del partido y la cuenta del año anterior.

Se acordó el pago de 56 pesetas, importe de los 32 jornales invertidos en las dos semanas anteriores en la composición del camino vecinal de Cartagena á la bajada del río, previas las formalidades correspondientes.

Se acordó el pago de 24 pesetas, importe de los 8 jornales invertidos en las dos semanas anteriores en la composición de la calle de los Olmos, previas también las formalidades correspondientes.

A moción del Sr. Presidente se acordó limpiar y dejar expedita por hallarse interesada en parte la cañería del agua de la fuente pública, y el gasto que se ocasione se pague del cap. 6.º art. 3.º del presupuesto que se ejercita.

Se acordó el pago de 55 pesetas en concepto de gratificación al Director de la banda de música de esta villa don Roque Jabaloy Sánchez, por su asistencia á las procesiones del Santísimo Corpus Cristi y su Jufractava.

Se acordó que por la Comisión del ramo y á costa de los interesados se proceda á recortar las bardas vivas colindantes á los caminos vecinales de aquellos propietarios que han dejado de hacerlo en el plazo señalado; dejando expeditas las vías públicas para el libre tránsito.

Se acordó el pago del presente mes tan luego como fine, á todos los empleados y dependientes del Ayuntamiento de sus haberes personales devengados durante dicho mes, y en atención á que el día 30 del mismo termina el año económico, en ese mismo día se efectuará el pago á fin de evitar duplicidad en los libros de contabilidad.

Alhama 1.º de Julio de 1890.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Supletoria del día 3 de Julio.

Fué aprobado el precedente extracto, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, en cum-

plimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal; certifico.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.—V.º B.º: Díaz.

Número 77.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Don Idefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, de la que es Presidente el Sr. D. José Hernández Muñoz, Alcalde de la misma.

Certifico: Que el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Junio próximo pasado, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 4.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 6.

Presidencia de D. José Hernández. Se aprueban dos cuentas de escasa importancia.

Se aprueba extracto de los acuerdos más importantes del mes anterior.

Ordinaria del día 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 13.

Presidencia de D. Francisco Fernández Luna.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones de dicho mes.

Que se celebre nueva subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal uso voluntario de pesos y medidas por falta de licitadores en la primera celebrada el día 8, y que se proponga con presupuestos de gastos el material de pesos y medidas que sea necesario adquirir.

Se acepta y agradece la cooperación que ofrece el Casino «Sociedad de Amigos», para contribuir á la celebración de festejos populares en la próxima temporada de baños.

Se rectifica un error de número al fijar las cuentas municipales documentadas del presupuesto de 1888-89.

Se concede licencia para edificar á D. Manuel Herrero.

Se dá cuenta de la aprobación del Sr. Gobernador civil al presupuesto ordinario para 1890-91.

Por moción del Sr. Muñoz Viñegla se acuerda que el Sr. Alcalde disponga averiguar si se infringen las ordenanzas municipales edificándose sin licencia, y hacer efectivo por parte del infractor, los derechos del arbitrio municipal.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 20.

Presidencia de D. Francisco Fernández Luna.

Se aprueban dos cuentas de escasa importancia.

A virtud de una comunicación de la Capitana general de Valencia, participando que por el Ministerio de la Guerra se han declarado desiertos por falta de aspirantes, los destinos de Depositario de fondos municipales y escribiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, se confirman con carácter definitivo á los Sres. D. José López García y D. Francisco Alvarez Acuña, que respectivamente venían desempeñando como interinos los expresados cargos.

Por moción del Sr. Rabal se acuerda retirar las licencias concedidas á Sres. Concejales por la necesidad de atender á las medidas que dispone la Superioridad para prevenir á la población contra la enfermedad colérica presentada en determinados pueblos de la provincia de Valencia.

El Sr. Gris somete á la deliberación del Ayuntamiento las ofensas que al

mismo se dirigen por un periódico local, y por moción del Sr. Fortín se acuerda no haber lugar á deliberar, por carecer de importancia el asunto y en espera de la resolución que adopta el Sr. Gobernador civil que sobre ello instruye expediente.

Ordinaria del día 25.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 27.

Presidencia de D. José Hernández. Se concede licencia para edificar á José Sicilia Martínez.

A virtud de no haber ofrecido resultado la segunda subasta celebrada para el arriendo del arbitrio municipal uso voluntario de pesos y medidas, se acuerda suspender la forma de recaudar este arbitrio en el ejercicio de 1890 á 91, hasta tanto que se adquiera el material de pesos y medidas que es preciso y tiene encargado el Ayuntamiento al Sr. Muñoz.

Se acuerda celebrar segunda subasta para el arrendamiento del servicio de alumbrado público bajo la base de 5.000 pesetas.

Que se rotele con el nombre de «Peral» el paseo de Levante de esta población, para significar el patriotismo de este Municipio con motivo del gran invento de la navegación submarina y para expresar la simpatía hacia el ilustre inventor D. Isaac Peral.

Por moción del Sr. Cerdán y con motivo de las censuras y ataques que contra los actos del Ayuntamiento y el Sr. Alcalde se vienen haciendo por el periódico «El Relampago» que se publica en esta población, se acuerda declarar: 1.º Que el Ayuntamiento vé con disgusto lo inexactamente escrito por «El Relampago» de lo ocurrido en las sesiones de la Corporación, respecto á la devolución del presupuesto por el Sr. Gobernador, así como los términos inusitados con que se juzgan los actos administrativos del Ayuntamiento. 2.º Dar un voto de confianza al digno Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por las ofensas antes mencionadas; y 3.º Que este acuerdo se publique en los periódicos de la capital de la provincia.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, obrante en el libro destinado á este efecto.

Y para que conste y remitir para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á diez de Julio de mil ochocientos noventa.—Idefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: José Hernández.

Octava sección.

Número 72.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Juan Requena Nortes, natural y vecino de la villa de Aledo, hijo de Antonio y de Catalina, de treinta y un años de edad, casado y jornalero, procesado en este Juzgado por el delito de hurto de esparto de la hacienda denominada el «Pinillo», cuyo último domicilio ha sido la ciudad de Cartagena, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á oír cierta notificación; apercibido, que de no comparecer en el término prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la

policía judicial, procedan á la busca y detención del Juan Requena Nortes, y conseguida que sea, lo conduzcan á las Cárceles de este partido con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Totana á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Clemente Cano.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 81.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ALICANTE

Don Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente se convocan licitadores á la subasta pública que tendrá lugar en este Juzgado el día seis de Agosto próximo á las nueve de su mañana en la Sala Audiencia del mismo, para la venta de los bienes que á continuación se detallan, embargados á don Juan Ramos Aguilar, en autos ejecutivos que insta el Procurador don Ramón Lóbez, en nombre de la razón mercantil que gira en esta plaza bajo la razón de Fad y Compañía, sobre cobro de cincuenta mil pesetas de capital, intereses vencidos y que vengzan, y costas.

Veinte áreas veinticinco centiáreas de tierra en proporción riego, situada en la partida de los Alijares, término de la villa de Jumilla, con un edificio bodega construido en parte de dicha tierra, que ocupa una superficie de novecientos veintidós metros; que todo linda por el Norte camino viejo de Murcia; Este tierras de don Domingo Guardiola; Sur carretera, y Oeste tierra y almacén de don José Ramos.

Dicha bodega forma una sola nave, en ella existen doce cubos, cabida de mil quinientas arrobas cada uno, con los tablones necesarios para cubrirlos y brozal para el depósito de uvas, está más elevado que el resto del edificio, y separa la parte elevada de la baja un canal donde vierte el líquido de los cubos para su envase en los conos. La cubierta está compuesta de cuchillos de madera y barillaje de hierro en los tirantes pendonales y tornapuertas, y sobre ellos están colocados listones y la tabla de repisa que recibe la teja árabe; cuya bodega y tierra han sido valoradas en cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y una pesetas setenta y dos céntimos.

Seis conos de setenta y cuatro mil quinientos veinte litros de cabida cada uno, ó sea de cuatro mil arrobas, de diez y seis litros y trece centilitros; valorados por arroba de cabida á veinticinco céntimos de peseta en mil pesetas cada uno, importando los seis, seis mil pesetas.

Seis prensas de hierro, valoradas á trescientas setenta y cinco pesetas cada una, en dos mil doscientas cincuenta.

Dichos conos y aparatos se encuentran colocados en la bodega antes relacionada.

Se hace presente, que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio que sirve de tipo para la subasta.

Dada en Alicante á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Vicente Rodríguez.—D. S. O., Salvador Pérez.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento
á lo que está prevenido
sobre el pago de anuncios
de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ABANILLA, por el de la de consumos á venta libre	24 »
ALEDO, por el de la de consumos á venta libre	16 »
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas	15 »
BENIEL, por el de la de consumos	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
CAMPOS, por el de la de pesos y medidas, puestos públicos, etc.	17 »
FORTUNA, por el de la de extracción de basuras	10 »
FORTUNA, por el de la de uso voluntario de pesos	10 »
FORTUNA, por el de la de consumos á venta libre	20 »
FORTUNA, por el de la del alumbrado público	13 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos	15 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos	18 »
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 »
MORATALLA, por el de la de pesos y medidas	11 50
MORATALLA, por el de la del Matadero	12 »
MORATALLA, por el de la del alumbrado público	12 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 »
RICOTE, por el de la de consumos	25 »
TOTANA, por el de la de consumos á venta libre	13 »
TOTANA, por el de la del uso de romana, pesas y medidas	10 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva	23 »

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.